



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 238/2025 BIS

En Madrid, a 30 de octubre de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver del recurso presentado por D^a XXX e XXX en nombre y representación del XXX, respecto a la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de fecha 23 de octubre de 2025 que confirmó la Resolución del Comité de Disciplina de fecha 22 de octubre de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 24 de octubre de 2025 se ha recibido en el Tribunal Administrativo del Deporte el recurso formulado por D^a XXX e XXX en nombre y representación del XXX respecto a la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante, RFEF) de fecha 23 de octubre de 2025 que confirmó la Resolución del Comité de Disciplina de fecha 22 de octubre de 2025.

En dicho recurso se solicitaba de este Tribunal Administrativo del Deporte que «se acuerde dejar sin efectos la tarjeta amarilla recibida por el Entrenador del XXX, el Sr. XXX la consiguiente tarjeta roja y expulsión por doble amonestación, así como la sanción impuesta de un (1) partido de suspensión por doble amonestación (artículo 120 CD de la RFEF) y la multa accesoria por importe de 950€ (artículo 52 CD de la RFEF), por concurrir un error manifiesto en la redacción del acta arbitral, de acuerdo con los argumentos expuestos en el presente recurso».

Asimismo, mediante otrosí digo se solicitaba la suspensión cautelar del acto federativo en virtud del cual se impusieron las referidas sanciones, hasta en tanto no se dicte resolución definitiva sobre el recurso planteado.

La medida cautelar fue denegada por este Tribunal mediante Resolución 238/2025, de 24 de octubre.

SEGUNDO. Solicitado informe y expediente administrativo de la RFEF, éste fue enviado con fecha 24 de octubre de 2025 y consta en el expediente.

TERCERO. Concedido trámite de alegaciones al recurrente, con fecha de 28 de octubre de 2025 remitió escrito en los siguientes términos:

«Que, habida cuenta que el único partido de suspensión ya se ha cumplido, interesa a esta parte desistir del recurso presentado en fecha 24 de octubre de 2025 por carencia de interés en el objeto del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el



art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre señala:

“Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entraña interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

No habiendo terceros interesados personados en el procedimiento y no apreciándose ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 5 del artículo 94 procede acordar la terminación del procedimiento por desistimiento.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO DEL INTERESADO en relación con el recurso formulado por D^a XXX e XXX en nombre y representación del XXX respecto a la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de fecha 23 de octubre de 2025 que confirmó la Resolución del Comité de Disciplina de fecha 22 de octubre de 2025.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO